



## ORDENANZA NUM. 21

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

#### Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la expresada Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.



## **Artículo 6º.- Tarifas**

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

<b>1. Puestos de temporada:</b>	
a) Ocupación por m <sup>2</sup> y día con toda clase de Puesto:	2,36 euros
b) Ocupación con teatros, circos, carruseles, por tiempo máximo de 5 días, abonarán por m <sup>2</sup> y día:	0,54 euros
c) Por pista de coches de choque por tiempo máximo de 5 días, abonarán por 1 m <sup>2</sup> y día:	1,00 euros
d) Si rebasara la ocupación más de 5 días, abonarán por 1 m <sup>2</sup> y día, las siguientes cantidades:	
d.1) Por cada día laborable:	0,54 euros
d.2) Por cada día festivo:	1,86 euros
<b>2. Puestos permanentes:</b>	
a) Pagarán los de todas clases, por 1 m <sup>2</sup> y día:	0,94 euros
<b>3. Puestos en festejos:</b> En honor de la Patrona, fiestas de la Cruz y Corpus Christi:	
a) Casetas instaladas por particulares, satisfarán por metro lineal, por toda la fiesta:	15,00 euros
b) Casetas instaladas por Casinos o Sociedades, satisfarán por 1 m <sup>2</sup> por toda la fiesta:	0,75 euros
c) Negociantes y especuladores, satisfarán las siguientes cantidades por cada día:	
c.1) Por cada puesto de mariscos:	44,64 euros
c.2) Por cada puesto de pescado fritos:	22,29 euros
c.3) Por cada puesto de masa frita, por m <sup>2</sup> y día:	2,50 euros
c.4) Por cada puesto de baratijas:	1,33 euros
c.5) Por cada puesto de juguetes o de turrón, por m <sup>2</sup> y día :	2,58 euros
c.6) Por cada tómbola, por m <sup>2</sup> y día:	3,50 euros
c.7) Por cada puesto de venta de productos de confitería y dulces, por m <sup>2</sup> y día:	6,00 euros
c.8) Por cada caseta de tiro y similares, por m <sup>2</sup> y día:	1,33 euros
c.9) Por otros puestos no comprendidos en los grupos anteriores, por m <sup>2</sup> y día:	2,72 euros

## **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

Cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, conforme al art. 24.1 de la Ley 39/88, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor



**AYUNTAMIENTO  
de  
BONARES**

E.L. 01210144	Teléfonos
C.I.F. P2101400F	(959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1	(959) 36 60 26
21830 BONARES	(959) 36 63 68
(Huelva)	FAX
ayto_bonares@diphuelva.es	(959) 36 65 62

económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

### **Artículo 8º.- Obligación de Pago.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal reguladora, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de & de & de 2005 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. &, de & de & de 200&, comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **PRIMERA MODIFICACIÓN:**

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13.11.2002
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 267, de 20.11.2002.
- Entrando en vigor el 01.01.2003.

Bonares, a 30 de diciembre de 2005.

El Alcalde,

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Juan Coronel Martín.

Fdo.: Francisco López Sánchez.